

LEY L Nº 3959

Artículo 1º - Fíjese a partir del 1º de Enero de 2005 un Régimen Retributivo Transitorio para los agentes públicos comprendidos en las Leyes Provinciales Nº 1844 #, Nº 2094 #, Nº 1911 #, Nº 2593 #, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por Ley Provincial Nº 3487 #. Su aplicación, en ningún caso, podrá significar disminución del sueldo neto que percibe el agente en forma normal y habitual al mes de diciembre de 2004, siempre que continúe cumpliendo en forma efectiva con la función y/o mayor responsabilidad y/o carga horaria establecida para el otorgamiento de los adicionales, suplementos y bonificaciones.

Artículo 2º - Reubíquese al personal de los diferentes regímenes Escalafonarios de la siguiente forma:

- Ley Provincial Nº 1844 # y Ley Provincial Nº 2593 #: Acorde al Agrupamiento y Categoría que posean a diciembre de 2004.
- Ley Provincial Nº 2094 # y Ley Provincial Nº 1911 #: Se tomará el haber bruto habitual y normal a diciembre de 2004, con más un veinte por ciento (20%) de incremento sobre el valor índice y antigüedad descongelada, valor que se equiparará al monto total a pagar definido en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio. Se le asignará la Categoría por aproximación, el agrupamiento dependerá del título o tarea del agente, respetándose el régimen horario previsto para la Ley Provincial Nº 2094 #. En caso de resultar menor el nuevo haber neto con relación al percibido en diciembre de 2004, se abonará la diferencia como "Adicional Complemento".

Artículo 3º - Establécese, en forma excepcional y por única vez, para la promoción automática de los agentes reubicados en el Nuevo Régimen Retributivo Transitorio, la eximición del concurso, examen o prueba de competencia previstos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 4º - El personal contratado en relación de dependencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos dependientes y Entes Autárquicos o Descentralizados bajo las formas de locación de servicios, reconocimiento de servicios o jornalización de obra será reubicado a partir del 1º de Enero de 2005 en el Régimen Retributivo Transitorio de acuerdo a la categoría que reviste al 31 de Diciembre de 2004. Seguidamente se otorgarán las promociones automáticas que correspondieran de acuerdo al Agrupamiento en que revista el agente, hasta tanto se produzca su incorporación a planta permanente.

Artículo 5º - Los adicionales, suplementos y bonificaciones que percibía el personal comprendido en las Leyes mencionadas en el artículo 2º, al 31 de diciembre de 2004, serán absorbidos por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio.

Artículo 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer valores de asignación básica, como asimismo, a disponer adicionales y suplementos que hacen a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto.

Artículo 7º - El nuevo Régimen Retributivo Transitorio, se abonará en pesos y vales alimentarios, no pudiendo superar este último concepto el veinte por ciento (20%) de la remuneración sujeta a aportes.

Artículo 8º - Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por Ley Provincial N° 3487 #, a modificar forma de cálculo y monto de la compensación por "Extensión Horaria".